



U/Z

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0686 -2013-
GRA/PRES.

Ayacucho, 13 AGO. 2013

VISTO: Informe Final de Pronunciamiento Legal N° 025-2013-GRA/PRES-CEPAD respecto a las **"Presuntas irregularidades administrativas cometidas por el ex funcionario SR. FRANCISCO HERMINIO VENEGAS VILLEGAS, en su condición de Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho"**;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido reconfirmada para el presente Año Fiscal - 2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0398-2013-GRA/PRES de fecha 16 de mayo de 2013, integrado de la siguiente manera, Miembro Titular: Mg. Walter Oré Avalos - Presidente, Econ. Edgar Quispe Mitma- Miembro y el Blgo. Adrián Ramírez Quispe - Miembro, quienes emiten el Informe de Pronunciamiento Legal respecto a la **"Presuntas irregularidades administrativas cometidas por el ex funcionario SR. FRANCISCO HERMINIO VENEGAS VILLEGAS, en su condición de Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho"**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 361-2013-GRA/PRES de fecha 07 de mayo de 2013, se abrió proceso administrativo disciplinario en contra del SR. FRANCISCO HERMINIO VILLEGAS VENEGAS, en su condición de Director de Recursos Humanos, habiendo sido notificado mediante publicación en el Diario "La voz" de Huamanga con fecha 14 de mayo de 2013, fuera del plazo señalado en la Ley, la cual es válido, y no constituye óbice para su evaluación e informe final por el colegiado;

Que, respecto a las imputaciones conferidas al SR. FRANCISCO HERMINIO VILLEGAS VENEGAS, en su condición de Director de Recursos Humanos se determinó lo siguiente:

- ✓ El haber transgredido la Ordenanza Regional N° 024-2008-GRA/CR de fecha 22 de setiembre de 2008, que en su Artículo Primero dispone que los profesionales que ingresen a prestar servicios, en calidad de funcionario contratado en sus diferentes modalidades en la Administración Pública en el ámbito de la Región Ayacucho, deberán presentar como requisito indispensable la Colegiatura de forma obligatoria de su respectivo colegio profesional de acuerdo a la Ley, habiendo hecho caso omiso firmando sendos documentos como Director Público Colegiado, por un lapso de tiempo de 01 mes;



- ✓ Asimismo, el **SR. FRANCISCO HERMINIO VENEGAS VILLEGAS**, en su condición de Director de Recursos Humanos habría cometido negligencia inexcusable en la ejecución de la sentencia judicial en el Exp. N° 0029-2012 sobre reconocimiento o restablecimiento de derecho seguido por Edelmira Aguilar Vega y el Expediente N° 00390-2006 seguido por Onorata Mejía Machaca;

Que, respecto a la primera imputación de la evaluaciones realizadas a la Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2012-GRA/PRES, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0164-2012-GRA/PRES, y al Curriculum Vitae, se determina que se encuentra fehacientemente acreditado la comisión de falta administrativa tipificados en los inc. a) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público consistentes:

Inc. a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber utilizado el cargo de profesional de Contador Público Colegiado sin haber obtenido el título profesional que lo acredite, firmando sendos documentos faltando a la honestidad que es un deber primordial del servicio público.

Inc. m) Las demás que señala la Ley del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber incumplido con la Ordenanza Regional N° 024-2008-GRA/CR de fecha 22 de setiembre de 2008, en la que dispone de manera clara y precisa que todos los profesionales que ingresan a prestar servicios en calidad de funcionarios deberán presentar su colegiatura de manera obligatoria, que en el presente caso hizo caso omiso. Que de conformidad al Art.150° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, le corresponde una sanción.

Que, respecto a la segunda imputación se encuentra fehacientemente probado de los reportes de SIGANET E-043052-2011, E-019506-2011 y E- 010175-2011, que se encontraron en la Oficina de Recursos Humanos, por más de un año, determinándose que se encuentra fehacientemente acreditado la comisión de falta administrativa tipificados en los inc. a), d) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público consistentes:

Inc. a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la ley expresa que los servidores públicos están al servicio de la nación y por tal razón deben: Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, en el presente caso se denota la falta de laboriosidad al haber dejado más de un año los Expedientes N° 0029-2012 sobre reconocimiento o restablecimiento de derecho seguido por Edelmira Aguilar Vega y en el Exp.00390-2006, seguido por Onorata Mejía Machaca.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0686 -2013-
GRA/PRES.

Ayacucho, 13 AGO. 2013

Inc. d) La negligencia en el desempeño de las funciones del Art. 28° del Decreto Legislativo. Las personas que laboran en las entidades públicas están obligadas a cumplir en forma diligente y personal los deberes que impone el servicio público, para poder hacerlo necesitan tomar conciencia de sus responsabilidades por muy pequeñas que estas sean, en este entender se ha determinado la existencia de negligencia inexcusable al haber conservado la documentación por más de un año sin haberse dado trámite alguno.

Inc. m) Las demás que señala la Ley del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber incumplido las funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones MOF del Gobierno Regional de Ayacucho que fue aprobada mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2008 que entre las funciones específicas señala: a) *Planificar, dirigir y coordinar las actividades de personal de conformidad a la norma vigente.*

Que, cabe precisar que el procesado **SR. FRANCISCO HERMINIO VENEGAS VILLEGAS- Ex Director de Recursos Humanos (Periodo 06 de marzo de 2012)**, se le ha aperturado proceso administrativo por dos imputaciones: en la primera faltas administrativas referentes a los incisos a) y d) en la segunda faltas administrativas referentes a los incisos a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, las cuales se encuentran fehacientemente probados, asimismo teniendo en cuenta que el procesado funcionario "carece de antecedentes administrativos disciplinarios reportados", existen motivos justificados para sugerir la imposición de sanción administrativa disciplinaria en su contra; máxime, cuando los hechos irregulares descritos están tipificados como faltas de carácter disciplinario, el autor se encuentra individualizado y la acción administrativa se encuentra expedita por no haber prescrito;

Que, asimismo teniendo en cuenta los **principios de razonabilidad**¹: Siendo la honestidad un valor trascendental que es un deber del servicio público y siendo funcionario público la cual constituye agravante, la intención al haber firmado a sabiendas sendos documentos como CPC sin haber obtenido el título

¹ Ley de Procedimiento Administrativo General. Artículo 230°3.-Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) el beneficio ilegalmente obtenido; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

profesional, ha causado un perjuicio moral al Gobierno Regional al haber mancillado la honorabilidad con que deben contar los funcionarios públicos, haberse beneficiado de manera deshonesto; asimismo teniendo en cuenta el **principio de causalidad**², por ser responsable directo de coadyuvar la correcta aplicación de las labores en la Oficina de Recursos Humanos. Que de conformidad al Art.150° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, le corresponde una sanción.

Estando, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007- GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, concordante con el Art.166° del Decreto Supremo N°005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE (02) DOS MESES, contra el SR. FRANCISCO HERMINIO VENEGAS VILLEGAS- Ex Director de Recursos Humanos, por estar acreditado la comisión de las faltas disciplinarias establecidas en los literales a), d) y m) del artículo 28° del D. Leg. Nro. 276, conforme a los fundamentos esgrimidos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a la Oficina de Recursos Humanos el estricto cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 024-2008-GRA/CR de fecha 22 de setiembre de 2008.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Oficina de Recursos Humanos, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mí despacho



Atentamente
WILLYER M. TORRES
SECRETARIO GENERAL

² Ley de Procedimiento Administrativo General. Artículo 230°,8.-Causalidad.-La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.